



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 6 DE SETIEMBRE DE 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 383.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 23 de Agosto último lo que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la del 8 al Intendente general militar. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la esposicion en que la Diputacion provincial de Córdoba pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados por órdenes de las Juntas de salvacion, ó de los Comandantes de fuerzas militares durante las circunstancias de políticas de Junio y Julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E. y de conformidad con lo espuesto por la Junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época presenten los recibos ó documentos que se les hubiesen dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaron fueron alta por revista en alguno de los cuerpos montados del Ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas de Administracion militar, y abonado su importe con cargo al capítulo del presupuesto de guerra correspondiente á los gastos de remonta y montura. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.

*Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para la debida publicidad y efectos que se indican. Zamora 3 de Setiembre de 1845. =Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 385.

A consecuencia de una comunicacion que con fecha 24 del corriente se me ha dirigido por el Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil, he resuelto que los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia hagan saber á los soldados licenciados que residan en sus respectivas jurisdicciones, y soliciten ó deseen entrar al servicio de aquel cuerpo, que desde el mismo punto de su residencia pueden hacer la solicitud, remitiéndola al Comandante del cuerpo en la provincia que reside en esta Capital, á la cual ademas de manifestar su edad, estatura y si saben leer y escribir, deben acompañar su partida de bautismo, una certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y Cura párroco, y la licencia absoluta ó copia fehaciente de ella; en inteligencia de que para ser admitidos en el cuerpo se requiere como circunstancia indispensable no tener menos de 25 años, ni mas de 45, y 3 pulgadas lo menos de estatura los que hayan de servir en caballería y 2 los de infantería. Que el Gefe de la provincia previos los informes que tuviere por conveniente tomar, y si el aspirante estuviere á menos de cuatro leguas lo hará comparecer para cerciorarse de su estatura y demas, de modo que la resolusion del Gefe del tercio ha de recaer sobre los documentos é informes que le remita, sin que tenga que menearse el solicitante del pueblo de su naturaleza ó vecindad, hasta que se le avise; en el bien entendido de que si se encuentra al presentarse en el tercio, que ha habido engaño en la estatura, en la edad, ó que se ha ocultado algun defecto visible, no será definitivamente admitido y tendrá que servirle como de pena á su falta el viaje que haya hecho envalde desde su pueblo hasta la capital del tercio, donde debia ser filiado y recibir su armamento y vestuario. Zamora 28 de Agosto de 1845. =Valentin de los Rios.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Domingo Cerezal, vecino de Alcañices, cuyas señas se anotan á continuacion, y siendo habido lo harán conducir con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de dicha villa por quien es reclamado. Zamora 27 de Agosto de 1845.—Valentin de los Rios.

Señas.—Edad de 20 á 22 años, estatura alta, pelo y ojos negro, nariz regular, barba muy poca, cara llena, color moreno. Vestido de calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra, medias de lana ordinarias, zapatos gruesos, casaca ó anguarina tambien parda y generalmente con pañuelo azul atado á la cabeza.

Idem.

núm. 387.

El Sr. Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Habiendo sido robados los efectos que á continuacion se espresan de la casa y pertenencia de Manuel Gonzalez, vecino de Moraleja de Sayago, por cuyo delito y en averiguacion del autor ó autores estoy instruyendo la correspondiente causa criminal, he acordado en la misma librar á V. S. el presente á fin de que se digne disponer se anuncien dichos efectos en el Boletin oficial de la provincia para que los Alcaldes de los pueblos de ella procedan á la retencion de indicados efectos y poseedores de los mismos ó personas que los lleven, caso de ser habidos, y su remision á este Juzgado; pues en ello se interesan el servicio público y la administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia activen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de los efectos que se espresan, remitiéndolos caso de ser habidos con la persona en cuyo poder se encuentren á disposicion de dicho tribunal. Zamora 11 de Agosto de 1845.—Valentin de los Rios.

Efectos robados en casa de Manuel Gonzalez, vecino de Moraleja de Sayago.

Dos varas y media de bayeta azul, un jubon de hombre con ribete de pana bastante ancho y la tela del de sayal y á estilo del pais, siete cuartas de estopa, una cruz de plata con cuatro piezas con piedras verdes, un anillo de plata con una piedra encarnada en medio, dos cintas de seda una negra y otra azul, todas estas prendas á estilo del pais.

Idem.

Núm. 388.

El Sr. Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo sido robados los efectos que á continuacion se espresan de la casa de Angel Ramos, vecino de Moraleja de Sayago, por cuyo delito y en averiguacion del autor ó autores estoy instruyendo la correspondiente causa criminal, he acordado en la misma librar á V. S. el presente, á fin de que se digne disponer se anuncien dichos efectos en el

Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de ella procedan á la retencion de los indicados efectos y poseedores de los mismos ó personas que los lleven, caso de ser habidos, y su remision á este Juzgado; pues en ello se interesan la administracion de justicia y el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia activen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de los efectos que se espresan, remitiéndolos, caso de ser habidos, con la persona en cuyo poder se encuentren, á disposicion de dicho tribunal. Zamora 11 de Agosto de 1845.—Valentin de los Rios.

Efectos robados en casa de Angel Ramos, vecino de Moraleja de Sayago.

Una camisa nueva con un boton de plata al cuello, un jubon de paño carballés con un ribete de pana ancho á las mangas, unos calzones tambien del mismo paño, un chaleco de pana con bordado de lentejuelas, unas medias y unas ligas de seda: todas estas prendas nuevas de hombre y del uso de Sayago.

Idem.

Núm. 389.

El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

En la causa criminal que en este mi Juzgado se sigue contra Benito del Valle, natural de Aneros en la provincia de Asturias, y Mariano Garces, vecino de Alocan en el reino de Valencia, por malos tratamientos al Benito y á la muger del Mariano, Francisca Castillo, tengo acordado en este dia la presentacion del citado Benito del Valle y de Francisca Castillo, y como se ignore el paradero de estos, oficio á V. S. para que se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes de la misma procuren su captura y remision á este tribunal, caso de ser habidos, de justicia en justicia, dándome aviso de haberlo puesto en ejecucion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes del ramo de Proteccion y seguridad pública de la misma, procedan á la busca y captura de los espresados sugetos, y caso de ser habidos se remitan á disposicion de dicho tribunal. Zamora 14 de Agosto de 1845.—Valentin de los Rios.

Señas.—Benito del Valle, sin vecindad, natural de Aneros provincia de Asturias, de edad 51 años, oficio quinquillero.—Francisca Castillo, muger de Mariano Garces, vecino de Alocan en Valencia, de oficio vasero ó cristalero.

Idem.

Núm. 390.

En el Poletin n. 69 del 30 de Agosto último, resulta en descubierto el Sr. Alcalde de esta Ciudad por no haber dado el parte á este Gobierno político de estar fijadas al público las listas de electores y elegibles para la próxima renovacion de Ayuntamientos. Para subsanar esta falta me ha hecho presente el Secretario de la Municipalidad no haberle sido entregado el suplemento del Boletin n. 63, en que se prevenia á todos los

*Alcaldes de esta provincia dieran el parte que queda mencionado, pero que las listas han estado espuestas al público desde el primer día con arreglo á la ley; y para satisfaccion del Alcalde que siempre ha procurado cumplir puntualmente con lo que se le previene y á su petición, se manifiesta así en este Periódico oficial. Zamora 5 de Setiembre de 1845.—E. G. P.—Valentin de los Ríos.*

Núm. 391.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE FUENTESAUCAO.

En el año pasado de 1842 se formó causa contra Atilano Fuentes, vecino de Fuentespreadas, por el robo ejecutado de dos caballerías mayores de los prados de dicho pueblo; la cual seguida por los trámites legales, por sentencia pronunciada en 16 de Junio de 1843 en rebeldía del Atilano, se condenó á éste en la pena de seis meses de correccional á calidad de ser oído si se presentase ó fuese capturado; y no habiendo podido lograrse, cumpliendo con lo mandado por la Excm. Junta de gobierno de esta Audiencia, he acordado abrir de nuevo el proceso á fin de conseguir su aprehension, á cuyo efecto me dirijo á V. S. para que por medio del Boletín oficial se sirva hacer las oportunas prevenciones á los Alcaldes constitucionales, Agentes de Proteccion y seguridad pública y Comandantes de destacamento de la Guardia civil, encargándoles que por cuantos medios les sean dables practiquen las mas activas diligencias en busca del prófugo Fuentes, conduciéndole con toda seguridad á mi disposicion, pues en ello se interesa el servicio de S. M.; esperando de V. S. al mismo tiempo me dé el correspondiente aviso para ponerlo en conocimiento de S. E., segun me está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauca 28 de Agosto de 1845.—Manuel Sanz.—Sr. Gefé político de la provincia de Zamora.

*Señas del fugado Atilano Fuentes*

Estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo cano, ojos castaños; nariz regular, cara redonda y bastante poblada, casaca parda, chaqueta parda sin cuello y zafenes puestos por cima de los calzones, zapato gordo, polainas de paño de Villalpando.

INTENDENCIA.

Núm. 392.

*El Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cáceres, en 24 del que rije me dirige la comunicacion que á la letra dice así.*

Con esta fecha, digo por medio del Boletín oficial á los Alcaldes constitucionales de esta provincia lo que sigue:—Las repetidas quejas que se han dado á esta Intendencia, sobre el escandaloso fraude de aceite y vinos procedentes del vecino Reino de Portugal, con grande perjuicio de los cosecheros de los pueblos de la Sierra de Gata, y la razonada esposicion que, acerca de este particular me ha dirigido en 15 del corriente el Ayuntamiento y los principales propietarios del pueblo de San Martin, enclavado en la referida Sierra, no ha podido menos de llamar mi atencion; y despues de haber oido el dictámen del Administrador de contribuciones Indi-

rectas de la provincia y de otras personas entendidas en la materia, he acordado por resolucion de esta fecha, con el fin de evitar en todo lo posible un mal de tanta trascendencia, que se observen las reglas siguientes:—1.<sup>a</sup> Todo el aceite y vino que, procedentes de pueblos de la Sierra de Gata, conduzcan los trajineros, tanto con destino á esta provincia, como con direccion á las de Castilla ú otros puntos, irán acompañados del correspondiente VENDÍ del propietario ó cosechero de quien proceda, espresándose en él el número de cargas, su peso y nombre del comprador ó conductor, y si fuese posible el punto á que se dirija.—2.<sup>a</sup> Este documento deberá precisamente estar autorizado por el Alcalde constitucional del pueblo de donde procedan aquellos líquidos, interviniéndose tambien por el Administrador de Rentas, si lo hubiese, ó en su defecto por el Estanquero del mismo.—3.<sup>a</sup> Los Alcaldes constitucionales y funcionarios de Hacienda no detendrán á los propietarios y conductores sino el tiempo absolutamente preciso para asegurarse de la identidad del vendí que han de autorizar con el Visto Bueno é intervencion de que trata la regla anterior.—4.<sup>a</sup> Los Alcaldes y empleados de Hacienda, que sin una completa seguridad de los dueños y procedencia de estas especies, autoricen los espresados documentos, quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente y demas prevenido en la ley penal de 3 de Mayo de 1830, luego que se justifique la falsedad del vendí.—5.<sup>a</sup> Desde el dia 4 de Setiembre próximo deberán llevarse á efecto estas disposiciones, deteniéndose á los conductores de ambas especies que carezcan del referido documento, por los Alcaldes constitucionales, Ayuntamientos, individuos del Cuerpo de Carabineros, ó cualquiera otra fuerza pública é instruido el oportuno espediente, que remitirán sin demora con el género y conductores á esta capital para la providencia que corresponda.—6.<sup>a</sup> Que para el efecto se invita por esta Intendencia á los Sres. Comandante de la Guardia civil y Comisionado de la empresa del arriendo de la sal para que, sino tienen inconveniente, cooperen con la fuerza de su cargo á este importante servicio, haciéndose igual invitacion al Sr. Comandante de Carabineros; dándose tambien conocimiento de todo á los Sres. Intendentes de las provincias de Salamanca y Zamora para que, con el celo que tienen acreditado, adopten sus disposiciones en sus respectivos distritos con igual objeto, comunicando sus órdenes al Resguardo y demas á quienes compete para que detengan todo el aceite y vino que se conduzca de pueblos de la Sierra de Gata sin el documento que queda espresado. Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales de la provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento, dándome aviso de quedar en ejecutivo. Y lo mismo á V. S. para su conocimiento, y que con el celo que lo distingue, se sirva comunicar sus órdenes al Resguardo de esa provincia, y demas á quienes corresponda, á los fines que quedan indicados.

*Y conformandome con las reglas mandadas observar en la preinserta comunicacion, he dispuesto la insercion de la misma en el Boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, y á fin de que tengan cumplido efecto por todos aquellos á quienes compete. Zamora 30 de Agosto de 1845.—José Valladares.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el repartimiento provincial de 4.173,000 rs.

sobre productos de bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, inserto en el número anterior de este Periódico, se han cometido las siguientes erratas:

*Partido de Alcañices.*

Pozuelo de Távara.—En la segunda columna que espresa las mitades de los cupos, dice: 2199, léase 2193.

*Partido de Bermillo de Sayago.*

Almeida.—En la segunda columna que espresa las mitades de los cupos, dice: 13086, léase 13089.

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

Cerezal de Sanabria.—En la segunda columna que espresa las mitades de los cupos, dice: 647, léase 647.17.

Mombuey.—en la primera columna que espresa los cupos anuales, dice: 11652, léase, 11658.

Otero de Centenos.—En la segunda columna, que espresa las mitades de los cupos, dice: 3805, léase 3805.17.

Rionegrito.—En la segunda columna que espresa las mitades de los cupos, dice: 335, léase 336.

Rionegro del Puente.—En la primera columna que espresa los cupos anuales, dice: 6901, léase 6064.

Sagallos.—En la primera columna que espresa los cupos anuales, dice: 1745, léase 1755.

*Partido de Toro.*

Villardondiego.—En la primera columna que espresa los cupos anuales, dice: 20556, léase 20546.

Zamora ó de Setiembre de 1845.—El Presidente, *Valentín de los Ríos*.—P. O. D. S., *Benigno José Fernández*.

**EDICTOS.**

**DON FRANCISCO DONOSO CORTES, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Salamanca, por S. M. (Q. D. G.) & C.**

Por el presente se llama, cita y emplaza, á Francisco Junquera, natural de Villar de Cierros, para que en el término de quince dias, se presente en este tribunal de Rentas, para ser notificado de la sentencia dada en la causa formada contra él y otros sus convecinos por aprehension de contrabando, con emplazamiento tambien para ante la Excm. Audiencia del territorio á donde se remitirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar sino se presentare dentro de dicho término, pues por auto por mí proveido en citada causa fecha veinte del actual, así lo tengo mandado y que para ello se haga dicha citacion y emplazamiento por edictos, poniéndose en el Boletín oficial de esta Provincia y la de Zamora. Dado en Salamanca á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—

*Francisco Donoso Cortés* — Por mandado de su Señoría, *Juan Lopez*.

**EL LIC DON RAMON TAVARES Y LOZANO, Juez de primera Instancia de esta Villa y Partido de Ledesma.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, por único pregon y edicto, á Mauricio Gago, vecino de Santa Clara de Avedillo, provincia de Zamora, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á oír lo que contra el mismo resulta en la causa criminal que instruyo á consecuencia del robo de una yegua, de la pertenencia de Guillermo García vecino del lugar del Campo de esta jurisdiccion, perpetrado en término del mismo la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Noviembre último; pues de no hacerlo así y pasado que sea dicho plazo, se sustanciará la enunciativa causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en esta villa, con insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de Salamanca y Zamora. Fechado en Ledesma á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Ramon Tavares y Lozano*.—Por su mandado, *Francisco Sala*.

**LICENCIADO DON VICENTE GARCIA Y ARIAS, Juez de primera Instancia de esta Villa de la Puebla de Sanabria y su Partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Toro, vecino de Villardeciervos, para que se presente en este Juzgado ó su Carcel nacional á rendir declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra él y Santos Gonzalez Vaquero, por robo de un costal de grano trigo de la casa panera de Don José Baladron su convecino; apercibido de que si no se presentase dentro del término de nueve dias le parará perjuicio. Puebla de Sanabria primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Vicente Garcia y Arias*.—Por su mandado, *Andrés Sagrario*.

**ANUNCIO OFICIAL.**

En la ciudad de Salamanca y en los dias desde el 8 de Setiembre próximo venidero hasta el 14 inclusive del mismo, se celebra la feria titulada del Teso extraponten de dicha ciudad, y para que llegue á conocimiento de los que quieran concurrir á la indicada feria, se pone el presente anuncio. Salamanca 27 de Agosto de 1845.—*Francisco Donoso Cortés*.